

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 21 de agosto de 2025

Nº 30348

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Acuerdo de Entendimiento Nº 201-6695
(De martes 12 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO PARA QUE TODOS LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS O CONTRIBUYENTES NATURALES O JURÍDICOS, ACTUALICEN SU INFORMACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 9126
(De martes 17 de diciembre de 2013)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO JUAN PABLO II, UBICADO EN LA BARRIADA LOS CANTAROS, CALLE PRINCIPAL, CASA H-127 Y H-196, CORREGIMIENTO 24 DE DICIEMBRE, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, A FIN DE QUE IMPARTA EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA), CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARINA GÁLVEZ MIRANDA.

Resuelto N° 4932
(De jueves 07 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR UN (1) AÑO, COMO CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIO AL INSTITUTO SUPERIOR AMERICAN CHRISTIAN SCHOOL, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, VÍA ESPAÑA, SECTOR CARRASQUILLA, EDIFICIO DON JIMMY, PLANTA ALTA, LOCAL 1-A, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD CHRISTIAN SCHOOL CORP., INSCRITA A FICHA 365243, SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO, CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA LURIS LANDECHO DE EDWARDS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 282
(De viernes 27 de junio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A., AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 061
(De miércoles 13 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE CAPTURA DE DORADO (CORYPHAEINA HIPPURUS) CON PALANGRE DE SUPERFICIE, CON EL FIN DE RECABAR INFORMACIÓN PARA ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE DISMINUIR, AUMENTAR O ESTABLECER OTRA FECHA DE VEDA.



SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2025-0030765
(De miércoles 20 de agosto de 2025)

QUE ESTABLECE LA LÍNEA BASE DEL FACTOR DE EMISIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL EN TONELADAS DE CO₂ POR MEGAVATIO-HORA (tCO₂ /MWh).

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-222-25
(De viernes 20 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE CORPORACIÓN INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, S.A. (CIFI), PARA SU OFERTA PÚBLICA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA/T AFP

Acuerdo N° 03-2024
(De miércoles 05 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO FECHA DE INICIO DE LABORES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TÉRMINOS Y TRÁMITES FIJADOS POR EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 9 DE 1994 QUE ESTABLECE Y REGULA LA CARRERA ADMINISTRATIVA, ORDENADO POR LA LEY 23 DE 2017 EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2024.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME / PANAMÁ

Acuerdo N° 11
(De jueves 31 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO DEL LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE CHAME, CORREGIMIENTO DE BEJUCO, FRENTE A LA CARRETERA INTERAMERICANA, DENTRO DE LA FINCA 12057, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8302, COMO BIEN DE USO PÚBLICO.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA FE / DARIÉN

Acuerdo Municipal N° 005
(De lunes 14 de octubre de 2024)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA FE-DARIÉN, ACUERDA MODIFICAR EL ACUERDO N° 46-23 FECHADO DEL 24 DE OCTUBRE 2023, DICHA MODIFICACIÓN CONSISTE EN EL CAMBIO DE PROYECTO DE (IBI) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE PARA LA COMUNIDAD DE PLATANILLA, CORREGIMIENTO DE RÍO CONGO ARRIBA, DISTRITO DE SANTA FE" POR EL MEJORAMIENTO DEL PARQUE DEL DISTRITO DE SANTA FE-DARIÉN.

Acuerdo Municipal N° 008-2025
(De miércoles 21 de mayo de 2025)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE-DARIÉN SE REGIRÁ POR LAS REGLAS DE PRINCIPIOS BÁSICOS DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES DE MENORES EN LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 349 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Acuerdo Municipal N° 09-2025
(De lunes 23 de junio de 2025)



POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA FE-DARIÉN, ACUERDAN MODIFICAR EL ACUERDO N° 46-23 FECHADO DEL 24 DE OCTUBRE 2023, DICHA MODIFICACIÓN CONSISTE EN EL CAMBIO DE PROYECTO DE (IBI) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE CASA LOCAL, PARA LA COMUNIDAD DE CUCUNATÍ, CORREGIMIENTO DE CUCUNATÍ, DISTRITO DE SANTA FE" POR EL MEJORAMIENTO DE CAMINO DE PRODUCCIÓN (PASOS CRÍTICOS SANTA FE-CUCUNATÍ) CORREGIMIENTO DE CUCUNATÍ, DISTRITO DE SANTA FE).

AVISOS / EDICTOS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68A7454281955** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

**RESOLUCIÓN N° 201-6695
De 12 de agosto de 2025**

"Por la cual se extiende el plazo para que todos los obligados tributarios o contribuyentes naturales o jurídicos, actualicen su información en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Dirección General de Ingresos".

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones, la Dirección General de Ingresos, tendrá a su cargo, en la vía administrativa, entre otros, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normas, respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas, comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la Ley a otras instituciones del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que la Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, en su artículo 7 creó el Registro Único de Contribuyentes, y mediante su artículo 10 se estableció la obligación de las personas naturales o jurídicas de inscribirse en el Departamento de Registro Único de Contribuyentes.

Que, a su vez, el Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 98 de 2010, establece entre los deberes y obligaciones de los contribuyentes, la debida inscripción de los mismos, en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos, aportando con ello, los datos necesarios del contribuyente e informando oportunamente sus modificaciones.

Que como parte del sustento jurídico respecto a la obligatoriedad de los contribuyentes de mantener actualizados sus datos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), ésta Dirección General de Ingresos, ha proferido distintos actos administrativos, entre los cuales se encuentra la Resolución No. 201-1666 de 15 de junio de 2005, mediante la cual se adoptó el uso del formulario de Registro Único de Contribuyente, aplicable para todos los obligados tributarios, sean personas naturales y jurídicas, además que se estableció la obligación de inscribirse formalmente en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Dirección General de Ingresos y de actualizar la información suministrada cuando ocurran cambios en los datos proporcionados.

De igual manera, mediante la Resolución No. 201-4393 de 21 de junio de 2022, se estableció la obligación de actualización del Registro Único de Contribuyente (RUC), así como se informó que las actualizaciones realizadas en el sistema informático e-Tax 2.0., tendrían que hacerse completando todos los campos obligatorios y se concedió a los contribuyentes, un plazo hasta el 31 de julio de 2022, para que presentaran sus actualizaciones en el Registro Único de Contribuyentes, sin perjuicio, de no poder presentar formularios tributarios obligatorios o incurrir en sanciones administrativas.



Que, de manera posterior, mediante la Resolución No. 201-4984 de 12 de julio de 2022, se reguló el procedimiento para la inscripción de personas jurídicas en el Registro Único de Contribuyente (RUC) de la Dirección General de Ingresos; y que por medio de la Resolución No. 201-5297 de 21 de julio de 2022, se extendió el plazo contenido en la Resolución No. 201-4393 de 21 de junio de 2022, para actualizaciones de datos en el Registro Único de Contribuyente (RUC), hasta el 31 de agosto de 2022.

En concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá, aprobado mediante la Ley 76 de 2019, indica en su artículo 56, la obligación que tiene el contribuyente de actualizar ante la Dirección General de Ingresos, cualquier cambio en la información que aportó al Registro Único de Contribuyentes (RUC), de modo que mientras no se actualice dicha información, se considerará vigente el domicilio declarado inicialmente; sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda rectificar de oficio, el domicilio tributario de los obligados tributarios o contribuyentes, mediante la comprobación pertinente.

Así mismo, el artículo 154 del Código de Procedimiento Tributario, establece como uno de los deberes de los obligados tributarios o contribuyentes, sean sujetos de imposición o no, a la inscripción de la Administración Tributaria, a los que deben aportar los datos necesarios y comunicar, oportunamente, sus modificaciones, especialmente en el Registro Único de Contribuyentes.

De igual forma el artículo 200 de la precitada exhorta legal, estipula que las personas naturales y jurídicas, que en razón de su actividad o condición resulten obligados tributariamente, deben incorporarse al Registro Único de Contribuyentes u otros registros pertinentes de la Administración Tributaria, proporcionando los datos que les sean requeridos, en especial su correo electrónico, entre otros, y manteniéndoles permanentemente actualizados, comunicando cualquier cambio de situación que se suscite.

Que al tenor de los artículos 289 y 290 del Código de Procedimiento Tributario, las infracciones formales se originan por el incumplimiento de las obligaciones formales, entre las cuales se encuentran: la inscripción en los registros de la Administración Tributaria, así como de actualizar la información registrada; no inscribirse en los registros correspondientes; proporcionar de forma parcial, insuficiente o errónea, la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción; y no actualizar los datos en el registro dentro de los plazos establecidos; incumplimientos que podrían ser sancionados con una multa de cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00).

Que luego de un análisis exhaustivo de los datos proporcionados y registrados en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), esta Administración Tributaria pudo comprobar que existen algunas inconsistencias y omisiones respecto a los mismos, por lo que mediante Resolución No. 201-4488 de 4 de junio de 2025, la Dirección General de Ingresos otorgó un plazo hasta el 31 de agosto de 2025, para que todos los obligados tributarios o contribuyentes naturales o jurídicos, actualicen su información en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Dirección General de Ingresos.

Que, dicho plazo está próximo a cumplirse y con la finalidad de que todos los obligados tributarios o contribuyentes naturales o jurídicos actualicen su información en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), se hace necesario extender el plazo.

Por todas las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. EXTENDER hasta el 31 de diciembre de 2025, el plazo para que todos los obligados tributarios o contribuyentes naturales o jurídicos actualicen su información en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), de la Dirección General



de Ingresos, sin perjuicio que puedan ser aplicadas las sanciones correspondientes, por proporcionar dicha información de manera parcial, insuficiente o errónea, o no actualizar los datos en el registro, dentro del plazo establecido.

SEGUNDO. INFORMAR que las actualizaciones que sean hechas a través del sistema informático de gestión tributaria de la Dirección General de Ingresos, e-Tax 2.0., tendrán que realizarse, completando todos los campos obligatorios.

TERCERO. La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra la misma no procederá ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 98 de 2010, Resolución No. 201-1666 de 15 de junio de 2005, Resolución No. 201-4393 de 21 de junio de 2022, Resolución No. 201-4984 de 12 de julio de 2022, Resolución No. 201-4488 de 4 de junio de 2025, artículo 56, 154, 200, 289, 290 y demás concordantes del Código de Procedimiento Tributario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos



CAVM/GML/kard



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 18 de agosto de 2025

FUNCTIONARIO QUE CERTIFICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 9126

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 17 de Diciembre de 2013

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación;

Que el licenciado Sixto Ureña Miranda, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-456-285, apoderado especial de la señora Marina Gálvez Mendoza, representante legal del Centro Educativo Juan Pablo II, ha solicitado al Ministerio de Educación mediante Memorial Petitorio, la autorización para el funcionamiento del Centro Educativo Juan Pablo II, ubicado en la Barriada Los Cantaros, calle Principal, casa H-127 y H-196, corregimiento 24 de diciembre, distrito y provincia de Panamá, a fin de que imparta el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (preescolar, primaria y premedia);

Que mediante las notas DNCTE-131-221 del 31 de enero de 2007 y DNCTE-131-600 del 8 de mayo de 2007, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, aprobó los Diseños Curriculares del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General;

Que el Reglamento Interno del Centro Educativo Juan Pablo II, ha sido aprobado por la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro; además, dispone de un local adecuado para los fines educativos;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, realizó el estudio de la documentación aportada y determinó que cumple con los requisitos;

Que en vista de que la documentación aportada cumple con las disposiciones legales, este Ministerio tiene a bien conceder lo solicitado por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Juan Pablo II, ubicado en la Barriada Los Cantaros, calle Principal, casa H-127 y H-196, corregimiento 24 de diciembre, distrito y provincia de Panamá, a fin de que imparta el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (preescolar, primaria y premedia), cuya representante legal es la señora Marina Gálvez Miranda.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, Artículo 123, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o representante legal del centro educativo queda obligado a notificarle al Ministerio de Educación el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para el debido registro.

El nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro escolar.



ARTÍCULO CUARTO: El registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo deben permanecer en los archivos del centro escolar.

En caso de cierre del centro educativo la Dirección remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, Artículo 123, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUCY MOLINAR
Ministra

Mirna V. de Crespo

MIRNA V. DE CRESPO
Viceministra Académica



EL SECRETOARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

24 JUL 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 4932

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 7 de Octubre de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Luris Landecho de Edwards, con cédula de identidad personal No. 8-345-520, en su condición de presidente y representante legal de la sociedad Christian School Corp., inscrita a ficha 365243, Sección Mercantil del Registro Público, otorga poder al Licenciado Abelardo Landero López de la firma forense Landecho, López y Asociados, para que mediante memorial petitorio solicite autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, al centro de estudios superiores no universitario denominado Instituto Superior American Christian School ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, Vía España, sector Carrasquilla, edificio Don Jimmy, Planta Alta, local 1-A, en la modalidad presencial, para impartir las siguientes carreras técnicas: Técnico Superior en Sistemas Contables y Técnico Superior en Inglés;

Que mediante Memorando DINIA.DDD.139.0176-2021, fechado de 4 de marzo de 2021, el Departamento de Diseño y Desarrollo de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Panamá, establece que el referido instituto cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en cuanto a estructura, por lo que se le otorga el visto bueno;

Que el Instituto Superior American Christian School, cuenta con el aval de la Dirección Nacional de Curriculo y Tecnología Educativa según nota DNCTE-131-910 de 9 de mayo de 2013, para la oferta académica de Técnico Superior en Sistemas Contables y DNCTE-131-1023 de 21 de diciembre de 2020 para la oferta académica de Técnico Superior en Inglés Turístico;

Que la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, a través del Informe Técnico No. 038-2021 del 26 de febrero de 2021, concluye que en supervisión académica, administrativa y de infraestructura realizada por la Dirección Regional de Panamá Centro y la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Panamá del Ministerio de Educación, el Instituto Superior American Christian School, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.50 del 23 de marzo de 1999; para la consecución de la autorización de funcionamiento provisional,

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, como centro de educación superior no universitario al Instituto Superior American Christian School, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, Vía España, sector Carrasquilla, edificio Don Jimmy, Planta Alta, local 1-A, bajo el amparo de la sociedad Christian School Corp., inscrita a ficha 365243, Sección Mercantil del Registro Público, cuya representante legal es la señora Luris Landecho de Edwards, con cédula de identidad personal No. 8-345-520.

Artículo 2. Autorizar al Instituto Superior American Christian School, la implementación de los planes de estudio de las carreras de: Técnico Superior en Sistemas Contables y Técnico Superior en Inglés Turístico, en modalidad presencial.



Artículo 3. Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al Instituto Superior American Christian School, la asesoría técnica y pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se imparten en dicho centro superior no universitario.

Artículo 4. Al finalizar el Programa correspondiente a los planes de estudio autorizados al Instituto Superior American Christian School, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director(a) Regional de Educación y de la persona designada por el centro de estudios superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 5. Si al concluir el plazo de un (1) año el Instituto Superior American Christian School, demuestra que ha cumplido con las normas contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999, se le concederá autorización para el funcionamiento definitivo, la cual solicitará oportunamente la representante legal de dicha institución, mediante memorial petitorio.

Artículo 6. La representante legal del Instituto Superior American Christian School, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para su debida aprobación.

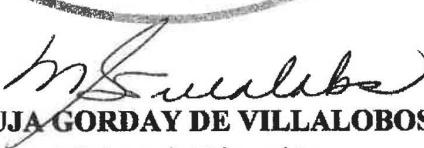
Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir durante todo el período de funcionamiento, con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

Artículo 7. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

Ministra de Educación


ZONIA GALLARDO DE SMITH

Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

24 JUL 2025




REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución No.282
27 de junio de 2025

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA, respectivamente;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos, bajo la custodia y responsabilidad del transportista;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo estos los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que mediante la Resolución No.119 de 1 de abril de 2020, esta Autoridad le concedió a la sociedad **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías, con vigencia hasta el 11 de marzo de 2025;

Que la firma forense Pérez & Antebi Abogados, en calidad de apoderado legal de la sociedad **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, debidamente inscrita al folio 279247 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público y Registro Único de Contribuyente 40371-93-279247 DV 14, cuyo representante legal es el señor **DOVI EISENMAN ZALZER**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-748-1993, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización para dedicarse a las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas;

Que la peticionaria ha presentado la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No.88B57770 con fecha 21 de abril de 2025, expedida por Assa Compañía de Seguros, S.A., a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), con vigencia hasta el **11 de marzo de 2026**, en conjunto con su endoso de renovación aclaratorio No.1 de 21 de abril de 2025, en el cual queda entendido que la presente fianza sólo se renovará mediante documento escrito durante todo el período que dure el **contrato (5 años)**;

Que en vista de que la sociedad **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.** ha cumplido con los requisitos establecidos incluyendo la consignación de la garantía fiscal, la suscrita Directora General de Aduanas, Encargada en uso de sus facultades legales y administrativas.



Página 2
Resolución No.282
27 de junio de 2025



RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, debidamente inscrita al folio 279247 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público y Registro Único de Contribuyente 40371-93-279247 DV 14, cuyo representante legal es el señor **DOVI EISENMAN ZALZER**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-748-1993, **autorización** para dedicarse a las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

Artículo 2º. ADVERTIR a la sociedad **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la No.119 de 1 de abril de 2020, hasta el **11 de marzo de 2030**.

Artículo 3º. ADVERTIR a la sociedad **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, que deberá pagar la suma de un balboa con 25/100 (B/.1.25), por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.

Artículo 4º. ADVERTIR a la sociedad **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero **deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse quince días antes de su vencimiento**.

Artículo 5º. ADVERTIR a la sociedad que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 6º. ADVERTIR a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 7º. REMITIR a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada

CTD/RA/VGPN/rsmchez

CARMEN TAPIA DÍAZ
Directora General, Encargada

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es la copia de su original
PANAMA 14 DE Julio DE 2025
Rosa Diaz
SECRETARIO (A)

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Domingo a las 10:10 de
la Mes del dia 11
de Julio de 20 25
notifiqué a Dir. escrita
La Resolución No. 282
Recibido por



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°061

(De 13 de agosto de 2025)

“Por la cual se otorga una autorización especial de captura de Dorado (*Coryphaena hippurus*) con palangre de superficie, con el fin de recabar información para analizar la posibilidad de disminuir, aumentar o establecer otra fecha de veda”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, establecer la organización de la Autoridad y en general, adoptar todas las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que mediante Decreto Ejecutivo 126 de 12 de septiembre de 2017, se regula la Licencia de Pesca para Naves de Servicio Interior que utilizan el arte de pesca denominado palangre en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 126 de 2017 establece un periodo de veda para la pesca con palangre de superficie en la operación de pesca de Dorado (*Coryphaena hippurus*), que comprenderá un término mínimo de dos (2) meses, y se aplicará del 15 de agosto al 15 de octubre de cada año, y dispone que dichos plazos y períodos podrán variar, si en función de la abundancia de estos recursos pesqueros se reflejara la necesidad de establecer otras fechas, ampliar o disminuir las existentes, conforme a criterios técnicos científicos.

Que el numeral 5 del artículo 36 de la Ley 44 de 2006, establece dentro de las funciones de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, establecer y ejecutar un programa de recolección, procesamiento y análisis de datos, para la evaluación de los recursos acuáticos, que permita el establecimiento de políticas, normas, estrategias, planes y programas apropiados y eficaces, para el uso y desarrollo sostenible de dichos recursos.

Que el numeral 5 del artículo 12 de la Ley 204 del 18 de marzo de 2021, dispone dentro de los objetivos del manejo de los recursos acuáticos, impulsar un programa nacional de investigaciones pesqueras y acuícolas para fortalecer los conocimientos, mejorar la gestión y el desarrollo de las actividades de pesca y la acuicultura.

Que el artículo 107 de la Ley 204 de 2021, dispone que la Autoridad podrá ejecutar actividades de investigación ella misma o en conjunto con organismos científicos, universidades, sector pesquero y acuícola y demás entidades afines, con el objetivo de fundamentar el manejo y ordenamiento y lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, con el enfoque ecosistémico, así como orientadas a la búsqueda del mejoramiento tecnológico, la transformación y reconversión de las actividades pesquera y acuícola.

Que el inciso 6.4 del artículo 6 del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), establece que las decisiones sobre conservación y ordenación en materia de pesquerías deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles, teniendo en cuenta también los conocimientos tradicionales acerca de los recursos y su hábitat, así como los factores ambientales, económicos y sociales pertinentes. Asimismo, dispone que los Estados deberían dar prioridad a las actividades de investigación y recolección de datos, a fin de mejorar los conocimientos científicos y técnicos sobre la pesca y su interacción con el ecosistema.

Que la Autoridad, considera necesario continuar con la toma de datos de los desembarques en los puertos autorizados y en las plantas de procesamiento durante el periodo comprendido del 15 de agosto al 15 de octubre de 2025, para analizar la abundancia y tallas durante la



pesca con palangre de superficie en la operación de pesca de Dorado (*Coryphaena hippurus*), por lo cual, se autorizará la captura especial de dicha especie para continuar con la colecta de datos hasta completar un ciclo (1 año) conforme a criterios técnico-científicos, que permita la posibilidad de disminuir, aumentar o establecer otro periodo de veda; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la captura de Dorado (*Coryphaena hippurus*) con palangre de superficie, en el periodo comprendido desde las cero (00:00) horas del día quince (15) de agosto de 2025, hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas, del día quince (15) de octubre de 2025.

SEGUNDO: Establecer que durante el período indicado en el artículo primero, sólo se permitirá el desembarque en los puertos de Pedregal, Remedios, Mensabé, Mutis, Coquira, Vacamonte y Puerto Panamá, para lo cual, previo al desembarque, el Capitán o el Armador deberán coordinar e informar la hora de su llegada a la Autoridad.

TERCERO: Indicar que la descarga de Dorado (*Coryphaena hippurus*) se deberá realizar en presencia de funcionarios de la Autoridad, con la finalidad de tomar los datos correspondientes al desembarque. De no existir presencia de la Autoridad al momento de la descarga, el responsable de la nave deberá presentar los datos que solicite la Autoridad, en los formatos establecidos para ello, en un plazo no mayor de las veinticuatro (24) horas siguientes a la descarga.

CUARTO: Las empresas procesadoras permitirán a la Autoridad tomar las muestras del producto, así como proporcionar los datos de trazabilidad en el formato que la Autoridad establezca.

QUINTO: La Autoridad presentará al sector, una vez finalizado el ciclo de muestreo del recurso dorado (aproximadamente enero 2026), el resultado de los datos recopilados. Con esta información la Autoridad determinará la viabilidad o no de establecer otras fechas, ampliar o disminuir el período de veda.

SEXTO: Establecer que las plantas de procesamiento y las embarcaciones deberán presentar, mensualmente, a la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, la información solicitada en los formatos establecidos para ello, durante el período de la evaluación del recurso Dorado. De no recibir esta información, el período de veda permanecerá, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo 126 de 2017.

SÉPTIMO: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución se considerará una infracción y será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas correspondientes.

OCTAVO: La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 126 de 12 de septiembre de 2017, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO CARRASQUILLA DUTARI
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA
Fiel copia de su original.

Secretaría General Fecha: 13/8/25



2025: Año de la Alfabetización Constitucional

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2025-0030765
De 20 de agosto de 2025

Que establece la línea base del factor de emisión del sistema eléctrico nacional en toneladas de CO₂ por megavatio-hora (tCO₂/MWh)

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que el artículo 5 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, señala que la Secretaría Nacional de Energía tendrá funciones relativas a la planeación y planificación estratégica y formulación de políticas del sector energía, a la elaboración de un marco orientador y normativo del sector, al monitoreo y análisis del comportamiento del sector energía, a la promoción de los planes y políticas del sector y a la investigación y desarrollo tecnológico y de orden administrativo. La Secretaría Nacional de Energía realizará estas funciones bajo la subordinación del Órgano Ejecutivo y con la participación y debida coordinación con los agentes públicos y privados que participan en el sector;

Que la Ley 45 de 4 de agosto de 2004, establece un régimen de incentivos para el fomento de sistemas de generación hidroeléctrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, y se dicta otras disposiciones;

Que el Decreto Ejecutivo No.45 de 10 de junio de 2009, reglamenta el régimen de incentivos para el fomento de sistemas de generación hidroeléctrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, contemplados en la Ley 45 de 4 agosto de 2004;

Que el literal b del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.45 de 10 de junio de 2009, establece el procedimiento para el cálculo del incentivo fiscal, indicando que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas remitirá a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los documentos presentados por las personas naturales o jurídicas que desarrollen los proyectos correspondientes, para la revisión y cálculo del incentivo fiscal, por lo que se requerirá aplicar una línea base para el sector eléctrico establecida por la Secretaría Nacional de Energía, en toneladas de CO₂ equivalentes por MWh;

Que en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Nacional de Energía ha desarrollado una estimación técnica del factor de emisión del sistema eléctrico nacional, utilizando metodologías aceptadas internacionalmente, con base en datos oficiales de generación y consumo de combustibles para generación eléctrica;

Que la disponibilidad de contar con una línea base oficial del factor de emisión del sistema eléctrico nacional, permite fortalecer los procesos de planificación energética y la evaluación de proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero en cumplimiento de



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=HH4P4HNqnayergodNtdpgyaAFL%2BRE780qt6ndALqZYM%3D>



2025: Año de la Alfabetización Constitucional

los compromisos ambientales adquiridos como país, así como la elaboración de inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero y estrategias de descarbonización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer la línea base del factor de emisión del sistema eléctrico nacional en toneladas de CO₂ por megavatio-hora (tCO₂/MWh), la cual forma parte de la presente resolución como Anexo A.

ARTÍCULO 2. La línea base establecida en el Anexo A, será utilizada como referencia para propósitos de evaluación ambiental, planificación energética, elaboración de inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero, estrategias de descarbonización y otros procesos institucionales relacionados.

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 45 de 4 de agosto de 2004, Decreto Ejecutivo No.45 de 10 de junio de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RODRIGO RODRÍGUEZ J.
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=HH4P4HNqnayergodNtdpgyaAFL%2BRE780qt6ndALqZYM%3D>

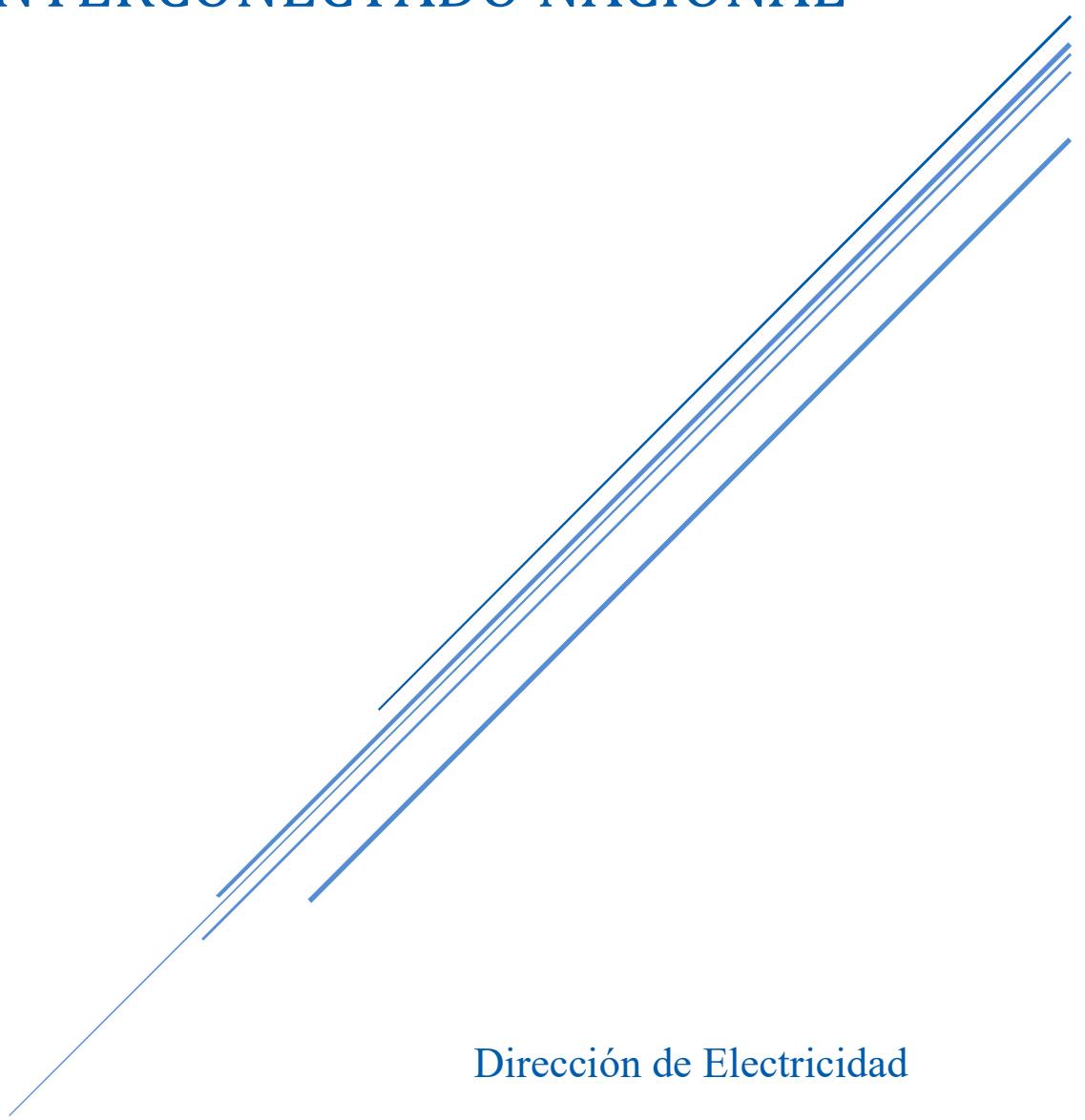




MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Secretaría Nacional de Energía

2025: Año de la Alfabetización Constitucional

CÁLCULO DE LA LÍNEA BASE DEL FACTOR DE EMISIÓN DE CO₂ DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL 2024



Dirección de Electricidad



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68A7454281955**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN.....	2
2.	ALCANCE, APLICABILIDAD Y ENTRADA EN VIGOR:.....	3
2.1	Alcance:	3
2.2	Aplicabilidad:.....	3
2.3	Entrada en vigor:.....	3
3.	REFERENCIAS NORMATIVAS	4
4.	METODOLOGÍA	5
4.1	CÁLCULO DEL FACTOR DEL MARGEN OPERATIVO (EFOM)	6
4.2	CÁLCULO DEL FACTOR DE MARGEN DE CONSTRUCCIÓN (EFBM).....	8
4.3	FACTOR DE EMISIÓN DE MARGEN COMBINADO (EFCM).....	11
5.	HUELLA DE CARBONO DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA (PROGRAMA REDUCE TU HUELLA CORPORATIVO – CARBONO). 13	
5.1	HUELLA DE CARBONO	14
	REFERENCIAS.....	15



1. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar el factor de emisión en toneladas de CO₂ equivalentes por megavatio-hora (tCO₂e/MWh), correspondiente a la generación de electricidad por parte de las centrales eléctricas que integran el Sistema Interconectado Nacional (SIN) durante el año 2024.

Para llegar al factor de emisión, se consideran las emisiones provenientes de fuentes fósiles utilizadas en la generación de electricidad dentro del sistema, conforme a los lineamientos metodológicos establecidos por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) y las mejores prácticas internacionales. El informe excluye las emisiones indirectas del ciclo de vida de los combustibles (extracción, procesamiento y transporte) y se centra exclusivamente en las emisiones directas de dióxido de carbono (CO₂) generadas durante el proceso de generación eléctrica.

Dado el carácter dinámico de la matriz eléctrica nacional y la variabilidad interanual en los patrones de generación, importación y consumo de electricidad, este factor podrá ser actualizado de manera anual. La actualización se basará en datos oficiales proporcionados por el Centro Nacional de Despacho (CND).

Por otro lado, el factor de emisión constituye un insumo clave para iniciativas desarrolladas bajo el marco de los Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL), en línea con los compromisos internacionales asumidos por Panamá en el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París. Estos mecanismos buscan incentivar financieramente proyectos que contribuyan a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), promoviendo al mismo tiempo el desarrollo sostenible entre los países participantes.

Finalmente, en este informe también se incorpora la “Huella de Carbono de la Generación Eléctrica (Programa Reduce Tu Huella Corporativo – Carbono)”, el cual corresponde al programa que administra el Ministerio de ambiente con la visión de apoyar a las organizaciones y empresas a gestionar sus emisiones de gases de efecto invernadero; promoviendo y potenciando una cultura de cuantificación y gestión de la huella de carbono, impulsando así la acción climática nacional.

En aras de promover el uso de energías renovables, el programa desea aceptar los Certificados de Energías Renovables como un esfuerzo de reducción de las emisiones de Alcance 2 (relacionadas al consumo eléctrico), reconociendo el esfuerzo de las organizaciones y empresas por adquirir energía renovable y brindar apoyo a la inversión de la generación eléctrica con fuentes renovables.



2. ALCANCE, APLICABILIDAD Y ENTRADA EN VIGOR:

2.1 Alcance:

Los resultados de esta línea base buscan servir como insumo técnico para apoyar el diseño de políticas públicas, la elaboración de inventarios nacionales de GEI, la evaluación de proyectos bajo estándares de carbono neutralidad y la toma de decisiones en materia de des carbonización del sector eléctrico. Sirve como insumo para programas de mitigación de emisiones, como la formulación de Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), y para estimar los beneficios ambientales de proyectos de eficiencia energética y energías renovables.

2.2 Aplicabilidad:

- La línea base de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero es una referencia para una actividad de un proyecto que suministra electricidad a la red. Es una herramienta para la identificación de potenciales de mitigación del sector de generación de electricidad.
- Permite construir el desarrollo de proyectos que reducen emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), a través del establecimiento de líneas base de emisiones en proyectos que buscan acceder a esquemas de bonos de carbono o certificaciones ambientales.
- Una vez aprobada, los desarrolladores de proyectos pueden utilizar la línea de base aprobada para proyectos similares en la República de Panamá.
- Colabora en los Inventarios de emisiones de Gases Efecto Invernadero-GEI, huella de carbono o Factor de Emisión de la Generación Eléctrica (Mix Eléctrico).

2.3 Entrada en vigor:

El presente informe sobre el factor de emisiones del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SIN) de Panamá entra en vigor a partir del mecanismo de aprobación y publicación oficial que establece el Ministerio de Ambiente, como punto focal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, quien coordina y lidera la acción para el clima en el país. La disponibilidad de un factor de emisiones robusto, actualizado y transparente fortalece las capacidades nacionales para el monitoreo, reporte y verificación (MRV) de emisiones y contribuye al cumplimiento de los compromisos climáticos asumidos por el país. De conformidad con los principios y lineamientos de la política nacional del Ministerio de Ambiente.



3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los aspectos legales sobre el cambio climático en Panamá y el derecho convencional abarcan el marco normativo y los compromisos internacionales que el país ha adoptado para enfrentar el calentamiento global. Panamá es signatario de tratados los cuales establecen obligaciones en reducción de emisiones y adaptación climática.

- 3.1 Decreto Ejecutivo N°45 del 10 de junio de 2009, por el cual se reglamenta la Ley N° 45 del 4 de agosto de 2004: el artículo 5, literal b, dicta lo siguiente “*La autoridad de los Servicios Públicos deberá aplicar una línea para el sector eléctrico establecida por la Secretaría Nacional de Energía, toneladas de CO2 equivalentes por MWh*”.
- 3.2 Protocolo de Kyoto, aprobado el 11 de diciembre de 1997 en Kyoto, Japón, ratificado por Panamá, en junio de 1998, y aprobó la enmienda de Doha mediante Ley 38 de 3 de junio de 2015. Aunque Panamá no asumió obligaciones específicas de reducción de emisiones bajo el Protocolo de Kyoto, su participación en este acuerdo marca un paso clave en nuestra trayectoria hacia el desarrollo sostenible y su compromiso con la lucha contra el cambio climático.
- 3.3 El Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), es uno de los mecanismos establecidos por el Protocolo de Kyoto que permite a los países en desarrollo participar en la mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) ejecutando proyectos con esa orientación. Como país en desarrollo, Panamá aprovechó los mecanismos de flexibilización, en especial el MDL, para impulsar proyectos que redujeran emisiones y fomentaran el uso de tecnologías limpias.
- 3.4 Con la ratificación del Acuerdo de París, mediante la Ley 40 del 12 de septiembre de 2016, la República de Panamá, asume el compromiso internacional de limitar el aumento global de la temperatura por debajo de los dos grados centígrados (2°C) mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, y establece soluciones estructurales, marca objetivos y define mecanismos de mitigación y adaptación al cambio climático, tales como la mejora de la eficiencia energética y diversificación de la matriz energética.
- 3.5 Como parte de las políticas y acciones nacionales frente al cambio climático, la República de Panamá ha asumido compromisos de mitigación, contemplados dentro de la Contribución Determinada a nivel Nacional (CDN), entre los cuales se encuentran compromisos del sector energía.
- 3.6 Ley 8 de 2015 y la Estrategia Nacional de Cambio Climático 2050 en Panamá, regulan las acciones para mitigar el impacto ambiental y promover la sostenibilidad. La Estrategia establece metas climáticas para 2030 y un marco de transparencia 2030-2050.



4. METODOLOGÍA DEL FACTOR DE EMISIÓN CO_2 DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

El cálculo de la línea base del sector eléctrico de Panamá, se realiza conforme a la herramienta metodológica del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) titulada: "Tool to calculate the emission factor for an electricity system" (versión vigente, aprobada por la Junta Ejecutiva del MDL).

Esta herramienta permite estimar el factor de emisión de CO_2 del sistema eléctrico nacional, expresado en toneladas de CO_2 equivalentes por megavatio-hora (tCO_2e/MWh), utilizando datos históricos de generación y consumo de combustibles fósiles.

La línea base de emisiones de GEI considera y utiliza datos oficiales de actividad y factores de emisión a nivel del sector eléctrico.

A continuación, se detalla la metodología utilizada:

El cálculo del Factor de Emisiones del Sistema Interconectado Nacional, está basado en el "*Tool to calculate the emission factor for an electricity system*" [1], herramienta establecida por la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y cuya finalidad es determinar el factor de emisión de CO_2 a emplear para proyectos que:

- Desplacen energía eléctrica generada con plantas de energía renovable en un sistema eléctrico, es decir cuando una actividad de proyecto con energías renovables suministra electricidad a una red (oferta energética).
- Su actividad resulta en ahorros de electricidad, y que, de no existir el proyecto hubiese sido suministrada por la red (por ejemplo, proyectos de eficiencia energética, uso eficiente de energía).

Según la metodología antes mencionada, el factor de emisión del CO_2 de un sistema eléctrico, se obtiene como el promedio ponderado de dos sub-factores:

- El factor del margen operativo (EF_{OM} , siglas en inglés)
- El factor del margen de construcción (EF_{BM} , siglas en inglés)

El promedio resultante de los dos sub-factores recibe el nombre de "factor de emisiones del margen combinado" (EF_{CM} , siglas en inglés), que es el factor de emisiones del sistema.

La Secretaría Nacional de Energía de la República de Panamá, ha desarrollado el cálculo del factor de emisiones del SIN siguiendo la finalidad señalada por la metodología mencionada con anterioridad. Los parámetros utilizados son:



- La generación neta entregada a la red por hora por las distintas plantas que la componen, utilizando los datos del año 2024.
- Las eficiencias térmicas (BTU/KWh) de las distintas unidades que componen el SIN
- El año de entrada de estas unidades generadoras.
- Tipo de combustible y/o tecnología que utilizan.

Estos datos han sido provistos a la Secretaría Nacional de Energía por el Centro Nacional de Despacho (CND).

El estudio de línea de base determinado por la guía de UNFCCC para el cálculo de un factor de emisiones de un sistema interconectado observa tanto a las unidades generadoras en operación como a las de más probable incorporación a futuro.

En general, la metodología estima el factor de emisiones observando el orden de mérito del sistema eléctrico. La pregunta esencial que se intenta responder es ¿cómo afecta la entrada de una fuente de energía renovable (por ejemplo, una central hidroeléctrica) a una red eléctrica?

Como ya se mencionó, calcular este factor de emisión del sistema interconectado nacional requiere de la realización del cálculo del Factor de Margen Operativo y el Factor de Margen de Construcción; el procedimiento para el cálculo de estos dos factores se muestra a continuación:

4.1 CÁLCULO DEL FACTOR DEL MARGEN OPERATIVO (EFOM)

Por la naturaleza del Sistema Interconectado Nacional se utiliza el método del margen operativo (MO) simple ajustado, en el cual las plantas generadoras de energía son divididas en dos grupos. Un grupo corresponde a las plantas de bajo costo/operación obligatoria (LCMR o *low-cost/must-run*) y el otro grupo corresponde a las demás plantas generadoras conocidas como no obligadas a operar (NMR o *no must-run*).

Bajo este método existen dos formas de realizar el cálculo del factor de emisiones del Margen Operativo:

- Cálculo *ex – ante* que consiste en utilizar los datos de los últimos tres años con información disponible, en cuyo caso el factor de emisiones resultante se mantiene fijo durante todos los años del período de acreditación de un proyecto dado.
- Cálculo *ex – post* que consiste en calcular el factor de emisiones utilizando solamente los datos del último año por lo que debe ser actualizado año a año.

El método de cálculo del factor de emisión del margen operativo para el año 2024 es de tipo *ex – post*.

El cálculo se realiza basado en la generación eléctrica de cada planta en la red y el factor de



emisión de cada una de ellas. Adicionalmente es necesario calcular el factor, el cual expresa el porcentaje de tiempo (en un año), en el cual las plantas de generación *low-cost/must-run* se encuentran en el margen de generación de energía.

Ecuación 1

$$EF_{grid,OM-adj,y} = (1 - \lambda_y) \times \frac{\sum_m EG_{m,y} \times EF_{EL,m,y}}{\sum_m EG_{m,y}} + \lambda_y \times \frac{\sum_k EG_{k,y} \times EF_{EL,k,y}}{\sum_k EG_{k,y}}$$

Donde:

$EF_{grid,OM-adj,y}$	Factor de emisión margen operativo simple ajustado para el año y en tCO2/MWh.
λ_y	Factor que expresa el porcentaje de tiempo en que las unidades <i>low-cost/must-run</i> que fueron llamadas al despacho ¹ en el año y.
$EG_{m,y}$	Energía neta entregada a la red por cada unidad de generación m en el año y en MWh.
$EG_{k,y}$	Energía neta entregada a la red por cada unidad de generación k en el año y MWh.
$EF_{EL,m,y}$	Factor de emisión de las unidades de generación m en el año y en tCO2/MWh.
$EF_{EL,k,y}$	Factor de emisión de las unidades de generación k en el año y tCO2/MWh.
m	Todas las unidades de generación a excepción de las <i>low cost/must-run</i> .
k	Todas las unidades de generación conectadas a la red consideradas como unidades <i>low-cost/must-run</i> .
y	El año correspondiente a los datos utilizados.

El numerador de cada uno de los términos de la *ecuación 1* es la suma de las emisiones de cada una de las plantas de los respectivos sub-conjuntos, esto es, el grupo de las unidades m (las térmicas) o el grupo k (las renovables). Dentro de este último grupo, el factor de emisiones es cero y por lo tanto todo el segundo término de la *ecuación 1* se vuelve cero y podemos reescribirla como se muestra en la *ecuación 2*:



Ecuación 2

$$EF_{grid,OM-adj,y} = (1 - \lambda_y) \cdot \frac{\sum_m EG_{m,y} \cdot EF_{EL,m,y}}{\sum_m EG_{m,y}}$$

Para la obtención del margen operativo, desde este año se utiliza el método Simple Ajustado ya que se utilizaron las curvas de combustibles semanales de cada unidad de las plantas de generación las cuales se obtienen de la *ecuación 3*, a continuación:

Ecuación 3

$$EF_{EL,m,y} = \frac{\sum_i FC_{i,m,y} \times NCV_{i,y} \times EF_{CO2,i,y}}{EG_{m,y}}$$

Donde:

$EF_{EL,m,y}$ Factor de emisión de las unidades de generación m en el año y en tCO2/MWh.

$FC_{i,m,y}$ Cantidad de tipo de combustible i consumida por la planta de generación m en el año y .

$NCV_{i,y}$ Valor calorífico neto del tipo de combustible i en el año y en GJ/t

$EF_{CO2,i,y}$ Factor de emisión por tipo de combustible i en año y en tCO2/GJ.

$EG_{m,y}$ Energía neta entregada a la red por cada unidad de generación k en el año y MWh.

m Todas las unidades de generación a excepción de las unidades *low cost/must-run*.

i Todas las unidades de generación a excepción de las unidades *low cost/must-run*.

4.2 CÁLCULO DEL FACTOR DE MARGEN DE CONSTRUCCIÓN (EFBM)

El cálculo del factor de emisión del margen de construcción (EF_{BM}) permite la aplicación de dos opciones para los datos a ser empleados:

- El conjunto de cinco plantas de generación que han sido construidas recientemente, SET 5-unidades si estas llegan a formar el 20% de la generación total del año al que se está calculando el factor de emisión.



- Si el Set de 5 unidades no llega al 20% de la generación total entonces se procede a la incorporación de unidades extras hasta alcanzar el 20% mínimo. Se incorporan las siguientes plantas hasta alcanzar al menos un 20%.

Para identificar el grupo de plantas de energía a ser incluido en el margen de construcción, se debe escoger la opción que más energía reporte. En este sentido, el conjunto de cinco plantas de generación que han sido construidas recientes partiendo del 2024 hacia los últimos 5 años anteriores siguiendo el segundo punto mencionado con anterioridad, se muestra en la Tabla II, a continuación:

Tabla II. Plantas de Generación que han iniciado operaciones, más recientes hasta alcanzar mínimo el 20% de participación acumulada (2024).

PLANTA	Inicio de Operacion	Recurso Primario	Generación MWh	Generación %BM	Emisiones tCO2 BM	FE_Gen tCO2/MWh BM
ANTON SOLAR 1	2023	SOLAR	15107.49	0.00131	0	0
PANASOLAR	2019	SOLAR	15124.07	0.001311	0	0
CEDRO SOLAR	2021	SOLAR	15231.39	0.00132	0	0
CAOBA SOLAR	2021	SOLAR	15308.3	0.001327	0	0
ECOSOLAR 3	2023	SOLAR	16254.82	0.001409	0	0
ECOSOLAR 4	2023	SOLAR	16372.19	0.001419	0	0
ECOSOLAR 5	2023	SOLAR	16394.02	0.001421	0	0
PEDREGALITO						
SOLAR POWER	2023	SOLAR	17716.09	0.001536	0	0
LA ESPERANZA						
SOLAR 20 MW	2021	SOLAR	18018.99	0.001562	0	0
JAGUITO SOLAR	2021	SOLAR	18426.45	0.001597	0	0
ORO SOLAR	2023	SOLAR	19233.46	0.001667	0	0
MAYORCA SOLAR	2021	SOLAR	19328.17	0.001675	0	0
PESE SOLAR	2021	SOLAR	19468.89	0.001688	0	0
CADASA	2022	BIOMASA	20129.78	0.001745	0	0
RIO DE JESUS						
SOLAR	2023	SOLAR	21891.8	0.001898	0	0
CHAME SOLAR	2024	SOLAR	26142.59	0.002266	0	0
SAN ANDRES	2019	HIDRO	31339	0.002717	0	0
MADRE VIEJA						
SOLAR	2023	SOLAR	39026.46	0.003383	0	0
BACO SOLAR	2023	SOLAR	39616.7	0.003434	0	0
SPARKLE 2	2021	BUNKER	45,135	0.003912	20,787.02	0.460549193
PROYECTO GATUN	2024	GAS NATURAL	120,694	0.010462	97,748.67	0.809890816
PACORA	2018	BUNKER	136,849	0.011862	90,562.96	0.661773462
PARQUE EOLICO						
TOABRE	2022	EOLICO	168767.5	0.014629	0	0
PANDO	2020	HIDRO	183205.09	0.015881	0	0
SOLAR						
FOTOVOLTAICA						
PENONOME	2021	SOLAR	209757.16	0.018182	0	0
COSTA NORTE GAS	2018	GAS NATURAL	2,244,670	0.183688	1,055,230.21	0.470104734
TOTAL			3,666,947		1,264,712	0.345



En la Tabla I se muestra el resultado del Margen Operativo para el 2024.

Tabla I. Margen Operativo

Descripción	Cantidad	Unidades
Generación Neta de Energía Total	13,096,662	MWh
Generación Neta de Energía <i>Low-Cost/Must-Run</i> (MWh) ¹	9,583,648	MWh
Generación Neta de Energía No <i>Low-Cost/Non Must-Run</i> (MWh) ²	3,513,013	MWh
λ_y	0.030054	
$1 - \lambda_y$	0.9699	
Margen Operativo	0.5427	tCO ₂ /MWh

Con estas consideraciones se obtiene el siguiente resultado para el año 2024:

Tabla III. Margen de Construcción

Descripción	Cantidad	Unidades
Energía neta de electricidad generada y entregada a la red por unidad de potencia incluyendo las plantas MDL (<i>EG total_{my}</i>)	13,033,008	MWh
Grupo de plantas que comprende la Mayor generación anual de electricidad (<u>Excluyendo Plantas MDL</u>)	3,666,947	MWh
<i>EG_m · EFEL_m</i>	1,264,712	t CO ₂
Margen de Construcción (<i>EF_{BM,2024}</i>)	0.345	tCO ₂ /MWh

¹ Según el IPCC, las plantas de generación *Low cost/Must Run* consisten en las centrales eléctricas con bajos costos marginales de generación o despachadas independientemente de la carga diaria o estacional de la red (hidroeléctrica, geotérmica, eólica, de biomasa de bajo costo, nuclear y solar. Si una planta de combustibles fósiles se despacha independientemente de la carga diaria o estacional de la red y si esto puede demostrarse con base en los datos disponibles públicamente, debe considerarse como *Low cost/Must Run*).

² Las plantas No *Low-Cost/Non Must-Run* se refieren a las plantas de generación térmicas que utilicen combustibles fósiles y no operen de manera continua.



4.3 FACTOR DE EMISIÓN DE MARGEN COMBINADO (EFCM)

Para realizar el cálculo del factor de emisión del margen combinado, la metodología establece dos opciones: MC promedio ponderado o MC simplificado.

Para esta operación se cuenta con información para utilizar la metodología del MC promedio ponderado. Esta metodología establece que el Factor de Emisiones de Margen Combinado ($EF_{grid,CM,y}$) equivale al factor de emisión del margen de operativo ($EF_{OM,y}$) multiplicado por el ponderador del factor de emisión del margen de operativo (W_{OM}) y el factor de emisión del margen de construcción ($EF_{BM,y}$) multiplicado por el ponderador del factor de emisión del margen de construcción (W_{BM}) donde el valor de los ponderadores para cada factor de emisión depende del tipo de tecnología utilizado por la planta o unidad como se muestra en la Tabla IV de parámetros para el cálculo del margen combinado y como se estipula en la herramienta para calcular el factor de emisión para un sistema eléctrico de las Naciones Unidas.

Para calcular el Margen Combinado del Factor de Emisión, para plantas (otras fuentes de generación renovables) la herramienta establece:

Tabla IV. Parámetros para cálculo del margen combinado para fuentes renovables de tecnología solar y eólica

Descripción	Cantidad
W_{OM}	0.5
W_{BM}	0.5



Tabla V. Cálculo del margen combinado para proyectos de tecnología distinta a solar y eólica

Descripción	Cantidad	Unidades
EF _{grid} MO2024	0.5427	t CO2/MWh
Total de generación	13,033,008	MWh
EF _{grid} BM 2024	0.345	tCO2/MWh
W _{OM}	0.5	-
W _{BM}	0.5	-
EF _{grid} CM2024	0.4438	tCO2/MWh

De acuerdo con las consideraciones establecidas, el Factor de Emisión del Sistema Interconectado Nacional para proyectos de energía convencional MDL es **FE = 0.4438 tCO2/MWh**

Para calcular el Margen Combinado del Factor de Emisión, para plantas eólicas y solares la herramienta establece:

Tabla VI. Parámetros para cálculo del margen combinado (eólica y solar)

Descripción	Cantidad
W_{OM}	0.75
W_{BM}	0.25

Tabla VII. Cálculo del margen combinado para proyectos con energía no convencional 2023 (método simple ajustado)

Descripción	Cantidad	Unidad
EF _{grid} MO y	0.5545	tCO2/MWh
Total de generación	13,033,001	MWh
EF _{grid} BM 2024	0.0509	tCO2/MWh
W _{OM}	0.75	-
W _{BM}	0.25	-
EF _{grid} CM 2024	0.4932	tCO2/MWh

De acuerdo con las consideraciones establecidas, el Factor de Emisión del Sistema interconectado Nacional para proyectos de energía no convencional MDL es **FE = 0.4932 tCO2/MWh**



5. Huella de Carbono de la Generación Eléctrica (Programa Reduce Tu Huella Corporativo – Carbono).

Este cálculo sigue la metodología marcada por el Protocolo GHG [2], que es la herramienta internacional más utilizada para el cálculo y comunicación del inventario de emisiones. El *GHG Protocol* ha sido desarrollado entre el *World Resources Institute* (WRI) y el *World Business Council for Sustainable Development* (WBCSD), junto con empresas, gobiernos y grupos ambientalistas de todo el mundo, con el fin de construir una nueva generación de programas efectivos y creíbles para abordar el cambio climático. Esta metodología, presenta ventajas significativas en comparación con otros métodos, dado que, por una parte, opera un lenguaje de cálculo sencillo y se emplea usualmente para calcular la intensidad de emisiones y por otra parte está ampliamente disponible en fuentes públicas nacionales e internacionales.

En cuanto al cálculo aritmético del *Factor de Emisión de la Generación Eléctrica* (FEG) se refiere, éste es determinado a partir de la relación de las emisiones de CO₂ provenientes del consumo de combustible y la cantidad de electricidad generada del año en curso, en este caso corresponde al año 2024:

Ecuación 4

$$FEG = \frac{\text{Emisiones Totales de } CO_2 \text{ de la Generación}}{\text{Electricidad Generada}}$$

Este dato puede ser utilizado para las siguientes aplicaciones:

- Proyectos y mediciones específicas de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).
- Estimación de GEI por consumo de energía eléctrica.
- Inventarios de emisiones de GEI.
- Cálculo de la huella de carbono empresarial o corporativa, mediante la cual se cuantifican las emisiones de GEI de una organización y se identifican las acciones específicas con el fin de mejorar la gestión de los GEI.



5.1 HUELLA DE CARBONO

Siguiendo la metodología descrita en el punto 5 de este documento, el cálculo de la huella de carbono para el año 2024 se muestra en la Tabla VIII.

Tabla VIII. Factor de Emisión para Huella de carbono e inventarios

<i>Descripción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Unidad</i>
Generación Neta de Energía Total	13,096,662	MWh
$\sum EG_{m,y} \cdot EFEI_{m,y}$	1,965,515.67	tCO ₂
FE Inventarios	0.1501	tCO ₂ /MWh

Como se presentó en el informe, los Factores de Emisión para proyectos MDL y para Huella de Carbono son diferentes y tienen aplicaciones para cada caso.



REFERENCIAS

- [1] «Methodological Tool to Calculate the Emission Factor for an Electricity System». [En línea]. Disponible en: <https://cdm.unfccc.int/methodologies/PAmethodologies/tools/am-tool-07-v7.0.pdf>
- [2] GHG Protocol, «Protocolo de Gases de Efecto Invernadero». [En línea]. Disponible en: https://ghgprotocol.org/sites/default/files/standards/protocolo_spanish.pdf
- [3] «Directrices del IPCC de 2006 para los Inventarios Nacionales de gases de Efecto Invernadero». [En línea]. Disponible en: <https://www.ipcc-nkgip.iges.org/>





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV - 222 -25
(de 20 de Junio de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A. (CIFI)**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 6,752 de 30 de marzo de 2011, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio No 731744 desde el 4 de abril de 2011, ha solicitado a través de apoderados especiales el 27 de noviembre de 2024, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por la suma de Ciento Cincuenta Millones de Dólares (US\$150,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos del 11 de diciembre de 2024; 14 de febrero, 22 de abril, 6 y 17 de junio de 2025 las cuales fueron atendidas el 30 de enero, 2 de abril y 29 de mayo de 2025;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A. (CIFI)**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A. (CIFI)**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos (los “Bonos”, los “Bonos Corporativos” o los “Bonos Corporativos Rotativos”) serán remitidos en múltiples series (casa una, una “Serie”) por un monto total de hasta Ciento Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00), en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos y en tantas Series como lo estime conveniente el Emisor según las necesidades y condiciones del mercado. Las Series de Bonos podrán estar garantizadas (las “Series Garantizadas”) o no garantizadas (las “Series No Garantizadas”).

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos cuenta con una vigencia que no excederá de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la primera serie.

La Fecha de Oferta Inicial será el 25 de junio de 2025.

La Fecha de Oferta, la Fecha de Emisión, el monto, el uso de los fondos, garantías (si hubiere), el período de gracia (si lo hubiera), el Pago de Capital especificando si se pagará en la Fecha de Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización del capital, el plazo, las condiciones de Redención Anticipada, Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, el Período de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de cada Serie.

Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión Respectiva y hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada (de haberla). La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Emisión Respectiva y la misma podrá ser fija o variables (la “Tasa de Interés”). En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán intereses a una tasa de interés fija anual, que será determinada por el Emisor según necesidades y la demanda del mercado. La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y será equivalente a SOFR a plazo, más un margen aplicable, y podrá tener una tasa mínima y una tasa máxima. En caso de que la Tasa de Interés de una Serie sea variable, esta se revisará y fijará tres (3) días hábiles antes de inicio de cada Período de Intereses por empezar, lo cual





Pág. No.2
Resolución No. SMV- 221-25
de 20 de Junio de 2025

será comunicado por el Agente de Pago un hecho de importancia del Emisor, publicado a través de la plataforma SERI.

Para cada una de las Series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual, comunicado mediante un suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. El pago de intereses se hará el último día de cada período (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"), y en caso de no ser este un Día Habil, entonces el pago se hará el primer Día Habil siguiente.

Los intereses devengados por los Bonos serán calculados por el Agente de Pago para cada Período de Intereses, aplicando la Tasa de Interés sobre el saldo insoluto a capital de dicho Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendario del Período de Intereses (incluyendo el primer día de dicho Período de Intereses pero excluyendo la Fecha de Pago de intereses en que termina dicho Período de Intereses), dividido entre 360 redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeando hacia arriba).

Los Bonos podrán ser redimidos anticipadamente, total o parcial, a opción del Emisor, a partir de la fecha que determine el Emisor (la "Fecha de Redención Anticipada"), que deberá ser una Fecha de Pago de Intereses, o en aquella otra fecha que determine el Emisor. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos emitidos y en circulación de la Serie de que se trate.

En caso de que el Emisor decida redimir en forma anticipada, total o parcial, cualesquiera de las Series, se lo comunicará a los Tenedores con no menos de treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha efectiva de Redención Anticipada, mediante: (i) un Comunicado de Hecho Relevante publicado a través de la plataforma SERI; y (ii) correo electrónico a la dirección de los Tenedores Registrados que aparezca en el registro del Agente de Pago, con indicación del monto de los Bonos y las Series a ser redimidas y la Fecha de Redención Anticipada designada. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. La porción redimida del saldo de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente de Pago a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada. Los Bonos serán redimidos al 100% de su valor nominal. Dicho pago se hará pro rata a todos los Tenedores de dicha Serie.

A la fecha la Emisión no cuenta con garantías.

La información sobre las garantías y toda documentación relacionada a la misma, en caso de haberlas, de cualquiera de las Series Garantizadas, será remitida a la SMV con una antelación de treinta (30) días calendario antes de la Fecha de Oferta Respectiva, para que sea analizada y aprobada y de ser necesario la inclusión de nuevos factores de riesgos relacionados con la garantía en el suplemento al Prospecto Informativo de la Serie respectiva. La documentación relacionada a la garantía y al fiduciario deberá cumplir con lo establecido en la Sección de Garantías del Texto Único del Acuerdo No.2-2010. Para cada una de las Series Garantizadas, la garantía será comunicada por el Emisor a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Los Bienes fiduciarios son para cada Serie Garantizada según les corresponda, todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario, por el Fideicomitente y sean previamente aceptados por el Fiduciario para que queden sujetos al Fideicomiso de Garantía, para garantizar cada Serie Garantizada según les corresponda, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitaciones, los que se detallan a continuación (los "Bienes Fiduciarios"). Los Créditos Cedidos corresponden a préstamos otorgados por el Emisor, tanto en Panamá, como en otros países de Latinoamérica y el Caribe. Por tanto, parte de los Créditos Cedidos no se encuentran dentro de Panamá y se transferirán desde el extranjero.

- i. Una suma inicial de Mil Dólares (US\$1,000.00), fondos éstos que serán depositados en la Cuenta del Fideicomiso y cualquier otra suma de dinero en efectivo que, de tiempo en tiempo, se transfiera en fideicomiso;
- ii. Los Créditos Cedidos, junto con cualesquiera créditos cedidos nuevos ("Nuevos Créditos Cedidos") que, de tiempo en tiempo, que, en caso de que aplique, el Fideicomitente cederá y traspasará al Fiduciario en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Fideicomitente bajo los Bonos de las Series Garantizadas y el Fideicomiso de Garantía (incluyendo los réditos derivados del saldo a capital de los Créditos Cedidos dados en fideicomiso).
- iii. Los dineros depositados de tiempo en tiempo en la Cuenta del Fideicomiso, incluyendo el Aporte por Declaración de Vencimiento Anticipado, que es la cantidad de dinero en efectivo igual al monto





Pág. No.3
Resolución No. SMV- 222-25
de 20 de Junio de 2025

que sea necesario el valor de las Obligaciones Garantizadas, según sea indicado por escrito por el Agente de Pago;

- iv. En caso de que aplique para una Serie Garantizada, los derechos dimanantes de las pólizas de seguros cedidas en virtud de los Contratos de Cesión y aquéllas que aseguren determinados bienes del Fideicomitente, y las indemnizaciones que las compañías de seguro paguen por razón de las mismas (las pólizas existentes con sus respectivos endosos que se entregarán al Fiduciario). A la fecha de la presente emisión de Bonos, el Emisor no ha identificado las pólizas que podrán ser cedidas como parte de los Bienes Fiduciarios, motivo por el cual no se han incluido los porcentajes de cobertura de las pólizas de seguro.
- v. Cualquier Fianza, en caso de que aplique para una Serie Garantizada, al igual que los derechos que se deriven de tal Fianza y los pagos que se hagan por razón de las mismas;
- vi. Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios de cada Serie Garantizada según le corresponda, incluyendo los dineros que se obtengan de cualquier ejecución de los trámites o cobros de sumas cedidas bajo los Contratos de Cesión, de conformidad con los términos del Fideicomiso de Garantía por razón de la venta, canje, traspaso, disposición, uso, cobro o cualquier otra razón; y
- vii. Cualesquiera otros bienes que, de acuerdo con instrucciones que el Fideicomitente le presente al Fiduciario, de tiempo en tiempo se incorporen al Fideicomiso de Garantía de conformidad con sus términos.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A. (CIFI)**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022, el Acuerdo No.1-2019 de 7 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
Maruquel Murgas de González
Superintendente

G.Gonzalez/D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ

De foja 1 a fojas 3
Es copia auténtica de su Original

Panamá, 28 de julio de 2025
[Handwritten signature]
Fecha:



**EXANTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA**

los _____ días del mes de _____
de dos mil _____
a las _____ m, notifíquese
al señor(a) _____
que anteceda _____
El notificado(a), _____

Notificado por correo electrónico el 9 de julio de 2025,
a las 2:39 PM

Por Gisela Gómez Medina



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Acuerdo Nº 03-2024

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), en las oficinas del Tribunal Administrativo de la Función Pública, ubicadas en el edificio PH Tula, en Vía España y Vía Argentina, piso sexto, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, se reunieron los Magistrados Principales de este Tribunal, Carlos Ayala Montero y Nelly González.

Abierta la sesión, se indicó que el propósito de esta era fijar la fecha de inicio de labores del Tribunal Administrativo de la Función Pública, para efectos del cumplimiento de los términos y trámites fijados por el artículo 42 del Texto único de la Ley 9 de 1994 que establece y regula la Carrera Administrativa, ordenado por la Ley 23 de 2017.

El artículo 40 del Texto Único de la Ley 9 de 1994 que establece y regula la Carrera Administrativa, ordenado por la Ley 23 de 2017, dispone que el Tribunal Administrativo de la Función Pública contará con los recursos humanos y la estructura técnica y administrativa que requiera para realizar sus funciones.

Aun cuando el Tribunal Administrativo de la Función Pública quedó constituido con la toma de posesión de dos de sus Magistrados, ocurrida el día 15 de mayo y 3 de junio de 2024, no cuenta aún con suficiente recurso humano, mobiliario ni equipo necesario para su funcionamiento; tampoco cuenta con el reglamento de procedimiento ordenado por la Ley 23 de 2017.

Se requiere de un término razonable que permita al Tribunal Administrativo de la Función Pública contar con las condiciones mínimas necesarias para su funcionamiento para brindarle a la sociedad el servicio para el cual fue creado.

El Decreto Ejecutivo 696 del 28 de diciembre de 2018, que aprobó el Texto Único de la Ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, ordenado por la Ley 23 de 2017, en su artículo 43 indica que, las apelaciones contra acciones de recursos humanos que no sean destituciones, serán resueltas por un Magistrado en forma individual, mediante reparto, mientras que las apelaciones por destituciones deben ser atendidas por el Pleno del Tribunal, constituido por los tres Magistrados que lo conforman.

Como quiera que se encuentra pendiente la designación y ratificación del tercer Magistrado, escogido por el órgano Ejecutivo por concurso, no es posible cumplir con la función de resolver los procesos que surjan contra las acciones de recursos humanos por destituciones, hasta que el tercer Magistrado tome posesión de su cargo, pero los Magistrados Carlos Ayala Montero y Nelly González deben cumplir con la función de atender de, manera individual, las apelaciones contra acciones de recursos humanos que no sean destituciones.

Por lo tanto,



**Se acuerda:**

Primero: Establecer como fecha de inicio de labores del Tribunal, para efectos del cumplimiento de los términos y trámites fijados por el Texto único de la Ley 9 de 1994 que establece y regula la Carrera Administrativa, ordenado por la Ley 23 de 2017, el día cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), únicamente en lo concerniente a las apelaciones de las acciones de recursos humanos que no sean destituciones.

Segundo: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y será susceptible de revisión una vez se instale el tercer Magistrado de este Tribunal.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS AYALA MONTERO
Magistrado presidente


NELLY GONZÁLEZ H.
Magistrada Vicepresidente


YESSENIA SÁNCHEZ V.
Secretaria General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE CHAME
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO N° 11
(De 31 de Julio de 2025)**

Por medio del cual se autoriza el uso del lote de terreno, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Chame, Corregimiento de Bejucu, frente a la Carretera Interamericana, dentro de la Finca 12057, Código de Ubicación 8302, como bien de uso público.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Chame es propietario de la Finca 12057, Código de Ubicación 8302, inscrita en el registro Público, sección de la Propiedad al Tomo 351, Rollo 16009, Folio 42 y que se encuentra en el corregimiento de Bejucu.

Que tal como consta en informes realizados por las Funcionarias de Cumplimiento, dentro de la mencionada Finca, existe un lote de terreno baldío, ubicado en las orillas de la carretera Interamericana, específicamente en el corregimiento de Bejucu, al lado del puente peatonal de Bejucu Centro, que se encuentra en estado de abandono y, que, mediante informe del Departamento de Catastro, no mantiene ningún proceso de solicitud o adjudicación.

Que la Ley 106 de 1973 establece que Los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

Que la Ley 106 de 1973 establece que el Concejo Municipal podrá disponer de los bienes y derechos del municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente presentación de los servicios públicos y municipales con las limitaciones que establezca la Ley.

Que la Ley 106 de 1973, establece que el Concejo Municipal podrá reglamentar el uso, arrendamiento venta y adjudicación de los solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejido de las poblaciones, así como los demás terrenos municipales.

Que el Municipio de Chame, requiere de áreas públicas para el desarrollo de proyectos de interés de la comunidad, entre los cuales se encuentran la construcción de mercados, parques públicos y otras infraestructuras necesarias para el desarrollo del distrito.

ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR el uso del lote de terreno, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Chame, Corregimiento de Bejucu, frente a la Carretera Interamericana, dentro de la Finca 12057, Código de Ubicación 8302, como bien de uso público, con los siguientes linderos:

- **NORTE:** resto libre de la Finca es 12057, Tomo 351, Rollo 16009, Folio 42, Cod. de Ufic 8302, propiedad del Municipio de Chame, Ocupado por: Evelia de Morales.
- **SUR:** resto libre de la Finca es 12057, Tomo 351, Rollo 16009, Folio 42 Cod. de Ufic 8302, propiedad del Municipio de Chame, Ocupado por: Alberto Moreno.
- **ESTE:** resto libre de la Finca es 12057, Tomo 351, Rollo 16009, Folio 42, Cod. de Ufic 8302, propiedad del Municipio de Chame, Ocupado por: Melva Antadilla. Resto libre de la Finca es 12057, Tomo 351, Rollo 16009, Folio 42, Cod. de Ufic 8302, propiedad del Municipio de Chame, Ocupado por: Blas Morales. Resto libre de la Finca es 12057, Tomo 351, Rollo 16009, Folio 42, Cod. de Ufic 8302, propiedad del Municipio de Chame, Ocupado por: Elvia Fernández.
- **OESTE:** Carretera Interamericana de Chame Hacia Santa Cruz (50.00 M)

Certifico que todo lo anterior es
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 06 de 8 de 2025
Secretaría: Yny



SEGUNDO: SE PROHIBE el traslado, enajenamiento o cesión del mismo, sin la autorización previa del Concejo Municipal.

TERCERO: SE AUTORIZA al Alcalde Municipal a que ejerza todas las acciones administrativas y legales a fin de darle uso al lote baldío ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Chame, Corregimiento de Bejucu, frente a la Carretera Interamericana, dentro de la Finca 12057, Código de Ubicación 8302, en tal sentido el Alcalde podrá realizar actos públicos, contrataciones y asignar proyectos públicos para el desarrollo de las áreas descritas.

Dado en el Salón del Concejo de reuniones del Honorable Concejo de Chame a los treinta y un día (31) días del mes de julio del 2025.

Presentado a la consideración del Honorable Concejo Municipal, por el Honorable Alcalde del Distrito.

Reina Erenia Hidalgo
HC. REINA ERENIA HIDALGO
Presidente del Concejo Municipal



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAME 31 DE Julio 2,025

Yessiel Moran G.
YESIEL MORAN G.
Secretaria del Concejo Municipal

ESTE ACUERDO FUE APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES.

Ejecútese, cúmplase y archívese

Francisco A León Fu
ING. FRANCISCO LEÓN FU
ALCALDE DEL DTTO. DE CHAME



Olydia Ortega N.
OLYDIA ORTEGA
SECRETARIA DE LA ALCALDIA

Certifico que todo lo anterior es⁷
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 06 de 8 de 2025
Secretaria: Yessiel Moran G.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE DARIÉN
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE.**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 005
(FECHADO EL 14 DE OCTUBRE 2024)**



POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE -DARIÉN, ACUERDAN MODIFICAR EL ACUERDO N° 46-23 FECHADO DEL 24 DE OCTUBRE 2023 DICHA MODIFICACIÓN CONSISTE EN EL CAMBIO DE PROYECTO DE (IBI) PARA VIGENCIA FISCAL 2024 DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE PARA LA COMUNIDAD DE PLATANILLA, CORREGIMIENTO DE RÍO CONGO ARRIBA, DISTRITO DE SANTA FE" POR EL MEJORAMIENTO DEL PARQUE DEL DISTRITO DE SANTA FE-DARIÉN.

CONSIDERANDO:

Que El Distrito de Santa Fe-Darién, fue creado mediante la ley No 57 del 14 de julio de 2017, modificada por la Ley N° 8 del 14 de febrero de 2018.

Que la Ley 37 de 29 de junio 2009 modificada por la ley No 66 del 29 de octubre de 2015, crea descentralización de la administración pública y dicta otras disposiciones, tiene como objetivo general, garantizar la realización del proceso de descentralización de la administración pública, mediante la trasferencia de Recursos financieros al Municipio de Santa Fe-Darién por parte del Gobierno Central.

Que el Artículo 14 de la ley 106 de 1973 dispone que los Concejo Municipales regularan la vida jurídica del Municipio por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito

Que es atribución del órgano Ejecutivo, aplicar las fórmulas solidaria para que los corregimientos de Cucunatí, Agua Fría, Santa Fe, Rio Iglesia, Rio Congo Rio Congo Arriba y Zapallal, participen efectivamente en la asignación de los fondos proveniente del impuesto de bienes inmueble (IBI).

Al Municipio de Santa Fe, se le asignara en base a la aplicación de fórmula de solidaridad por parte de la Secretaría de Descentralización, el monto bruto de asignación.

Que se hace necesario aprobar el presupuesto de funcionamiento de inversión provenientes del fondo del impuesto de bienes Inmuebles, para la vigencia fiscal del año 2024 asignados al Municipio de Santa Fe.

El Honorable Concejo Municipal, del distrito de Santa Fe-Darién en uso de sus facultades constitucionales Y legales,

ACUERDAN:

PRIMERO: La aprobar como en efecto se aprueba El Presupuesto de Funcionamiento e Inversión anual para la vigencia fiscal del año 2024 del fondo proveniente del Impuesto Bienes Inmuebles "IBI", por un monto de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00).

DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA DEL IBI, VIGENCIA 2024.	MONTO EN %	MONTO EN DOLARES
FUNCIONAMIENTO	25%	B/. 125,000.00
INVERSIÓN	74%	B/. 371,250.00
AMUPA	1%	B/. 3,750.00
TOTAL		B/. 500,000.00

MUNICIPIO DE SANTA FE

**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**





SEGUNDO: Aprobar como en efecto se aprueba el presupuesto de funcionamiento de acuerdo con el detalle adjunto.

CDD	DETALLE DEL CONCEPTO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
001	PERSONAL FIJO	B/. 8,300.00	B/. 99,600.00
050	XIII MES		B/. 4,950.00
071	CUOTA PATRONAL CSS		B/. 13,000.00
072	CUOTA PATRONAL DEL SEGURO		B/. 1,600.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL		B/. 2,150.00
074	CUOTA PATRONAL DEL FONDO COMPLEMENTARIO (SIACAP)		B/. 330.00
162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS		B/. 600.00
172	SERVICIOS Y REPARACIONES GENERALES		B/. 2,400.00
930	IMPREVISTO		B/. 370.00
	TOTAL		B/. 125,000.00

TERCERO: Aprobar como en efecto se aprueba la estructura del personal básica de funcionamiento administración de conformidad con el detalle adjunto.

POSICIÓN	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
001	ASESOR LEGAL	B/. 1,600.00	B/. 19,200.00
002	ADMINISTRACIÓN	B/. 900.00	B/. 10,800.00
003	DESARROLLO, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	B/. 1,000.00	B/. 12,000.00
004	ATENCIÓN CUIDADANA Y TRANSFERENCIA	B/. 900.00	B/. 10,800.00
005	SERVICIO Y EMPRESA PÚBLICA Y MUNICIPALES	B/. 700.00	B/. 8,400.00
006	INGENIERO	B/. 900.00	B/. 10,800.00
007	CONTABLE	B/. 800.00	B/. 9,600.00
008	SECRETARIO	B/. 700.00	B/. 8,400.00
009	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	B/. 800.00	B/. 9,600.00
	TOTAL	B/. 8,300.00	B/. 99,600.00

CUARTO: Aprobar el uno por ciento 1% a la Asociación de Municipio de Panamá (AMUPA), tal como establece el artículo 48 de la Ley de octubre de 2015.

TOTAL DEL FONDO DE INVERSIÓN	1% AMUPA
B/. 371,250.00	B/. 3,750.00

QUINTO: Aprobar como en efecto se aprueba los proyectos de inversión a realizarse con el fondo IBI que son de impacto para la diferencia, según detalle adjuntado:

NO.	PROYECTOS	MONTO
1	Construcción de Comedor Comunitario para la Iglesia Evangélica El Arca de Noé, en la Comunidad de el Chubasco, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Santa Fe.	B/. 15,000.00
2	Mejoramiento de Cuadro de Softbol de la Comunidad de Villa Nueva, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Santa Fe.	B/. 30,000.00
3	Mejoramiento de Camino de Producción, para las Comunidades de Santa Fe y Tamarindo, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Santa Fe.	B/. 20,000.00
4	Construcción de Parque para la comunidad de Alto del Cristo, Corregimiento de Río Iglesia, Distrito de Santa Fe.	B/. 20,000.00
5	Mejoramiento de camino de producción, para la comunidad de Zapallal, Corregimiento de Zapallal, Distrito de Santa Fe.	B/. 30,000.00

MUNICIPIO DE SANTA FE

FIEL COPIA
DEL ORIGEN



6	Mejoramiento de Parque en la comunidad de Santa Fe, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Santa Fe.	B/. 20,000.00
7	Mejoramiento de Caminos de Producción, para la comunidad de Cacao, Corregimiento de Río Congo Arriba, Distrito de Santa Fe.	B/. 10,000.00
8	Mejoramiento de Acueducto en la Comunidad de Cucunatí, Corregimiento de Cucunatí, Distrito de Santa Fe.	B/. 20,000.00
9	Construcción de Casa Local, para la comunidad de Cucunatí, Corregimiento de Cucunatí, Distrito de Santa Fe	B/. 15,000.00
10	Construcción de Casa Local, para la comunidad de Río Iglesia, Corregimiento de Rio Iglesia, Distrito de Santa Fe.	B/. 20,000.00
11	Mejoramiento de Camino de Producción, para la comunidad de Bijagual, Corregimiento de Rio Iglesia, Distrito de Santa Fe.	B/. 21,250.00
12	Mejoramiento del Techado para la Escuela de El Tirao, Comunidad de Palmira, Corregimiento de Agua Fría, Distrito de Santa Fe.	B/. 20,000.00
13	Mejoramiento de Techado para la Escuela de Palmira, Comunidad de Palmira, Corregimiento de Agua Fría, Distrito de Santa Fe.	B/. 15,000.00
14	Mejoramiento de Casa Cultura, para la comunidad de Emberá Purú, Corregimiento de Agua Fría, Distrito de Santa Fe.	B/. 20,000.00
15	Mejoramiento del Techado, para la Escuela de Platanilla Corregimiento de Rio Congo Arriba, Distrito de Santa Fe.	B/. 30,000.00
16	Construcción de Parque, para la comunidad de Platanilla Corregimiento de Rio Congo Arriba, Distrito de Santa Fe.	B/. 20,000.00
17	Canalización de Quebrada, para la comunidad de Bajo Bonito, Corregimiento de Rio Congo Arriba, Distrito de Santa Fe.	B/. 25,000.00
18	Mejoramiento de Acueducto, para la comunidad de Barriales, Corregimiento de Rio Congo, Distrito de Santa Fe.	B/. 20,000.00
TOTAL		B/. 371,250.00

SEXTO: Se aprueba el cambio de proyecto denominado "Construcción del Parque, para la comunidad de Platanilla Corregimiento de Rio Congo Arriba, Distrito de Santa Fe" por un monto de B/. 20,000.00 se traslada al mejoramiento del parque del Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Santa Fe.

SEPTIMO: Se ordena a la secretaria del Concejo Municipal del Distrito de Santa Fe-Darién, la publicación en Gaceta Oficial todo lo relacionado a este Acuerdo.

Este Acuerdo Municipal, Comienza a Regir a partir de su publicación.

DADO EN LA DISTRITO DE SANTA FE, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

H.R Marcelino Campos P
H.R MARCELINO CAMPOS
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
 DISTRITO DE SANTA FE DARIÉN

Yaneira Alfonso
YANEIRA ALFONSO
 SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



LIC. Yamileth Cruz
LIC. YAMILETH CRUZ
 ALCALDESA DEL DISTRITO DE SANTA FE-DARIÉN



MUNICIPIO DE SANTA FE

**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**





**REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE DARIÉN
DISTRITO DE SANTA FE**

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE-DARIÉN

**ACUERDO MUNICIPAL N°008-2025
(21 DE MAYO 2025)**

**POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE-DARIÉN
SE REGIRÁ POR LAS REGLAS DE PRINCIPIOS BASICOS DE
PROCEDIMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES DE MENORES EN LOS
MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 349 DEL 14 DE DICIEMBRE DE
2022.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE-DARIÉN
En uso de sus facultades legales.**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 349 de 14 de diciembre de 2022, se modificó la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, con el Objetivo de regular el procedimiento para las contrataciones menores en los Municipios y Juntas Comunales. Adicional, la referida Ley 349 estableció que la Contraloría General de la República en coordinación con los concejos municipales elaboraría el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para Contrataciones Menores en los Municipios, el cual, para su implementación, debe ser aprobado mediante acuerdo Municipal.

Que, en efecto, la Contraloría General de la República elaboró el referido manual aplicable a los municipios y juntas comunales, en coordinación con la coordinadora Nacional de Representantes de Corregimiento, (CONARE), Asociación de Alcaldes de Panamá (ADALPA), y la asociación de Municipio de Panamá (AMUPA). Una vez consensuado el texto final, fue aprobado mediante resolución 407-2023-DNM y SC, de la Contraloría General de la República.

Que la Ley 106 de 1973, modificada por la ley 66 de 29 de octubre de 2015 y Ley 349 de 2022, establece que es competencia del Concejo Municipal regular la vida jurídica del Municipio y dispone que corresponde a esta cámara la aprobación del manual para Contrataciones menores, por consiguiente, lo procedente en la emisión del acto normativo que incorpore el manual al sistema Jurídico de este Municipio.

ACUERDA:

AARTÍCULO PRIMERO: Nos regimos al Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para Contrataciones Menores en el Municipio y Juntas comunales del Distrito MUNICIPIO DE SANTA FE de Santa Fe-Darién.

**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**



Este Acuerdo Municipal regirá a partir de su promulgación.

COMUNICASE Y CÚMPLASE.

[Firma de Marcelino Campos]
MR. MARCELINO CAMPOS
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Santa Fe-Darién

[Firma de Yaneira Alfonso]
YANEIRA ALFONSO
Secretaria del Concejo Municipal
Distrito de Santa Fe-Darién



[Firma de Yamileth Cruz]
LICDA. YAMILETH CRUZ
ALCALDESA DEL DISTRITO DE SANTA FE
PROVINCIA DE DARIÉN



MUNICIPIO DE SANTA FE
**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68A7454281955**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE DARIÉN**

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE

**ACUERDO MUNICIPAL N° 09-2025
(FECHADO EL 23 DE JUNIO 2025)**

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE-DARIÉN, ACUERDAN MODIFICAR EL ACUERDO N° 46-23 FECHADO DEL 24 DE OCTUBRE 2023 Dicha MODIFICACIÓN CONSISTE EN EL CAMBIO DE PROYECTO DE (IBI) PARA VIGENCIA FISCAL 2024 DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE CASA LOCAL, PARA LA COMUNIDAD DE CUCUNATÍ, CORREGIMIENTO DE CUCUNATÍ, DISTRITO DE SANTA FE" POR EL "MEJORAMIENTO DE CAMINO DE PRODUCCIÓN (PASOS CRÍTICOS SANTA FE-CUCUNATÍ) CORREGIMIENTO DE CUCUNATÍ, DISTRITO DE SANTA FE".

CONSIDERANDO:

Que El Distrito de Santa Fe-Darién, fue creado mediante la ley No 57 del 14 de julio de 2017, modificada por la Ley N° 8 del 14 de febrero de 2018.

Que la Ley 37 de 29 de junio 2009 modificada por la ley No 66 del 29 de octubre de 2015, crea descentralización de la administración pública y dicta otras disposiciones, tiene como objetivo general, garantizar la realización del proceso de descentralización de la administración pública, mediante la trasferencia de Recursos financieros al Municipio de Santa Fe-Darién por parte del Gobierno Central.

Que el Artículo 14 de la ley 106 de 1973 dispone que los Concejo Municipales regularan la vida jurídica del Municipio por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito

Que es atribución del órgano Ejecutivo, aplicar las fórmulas solidaria para que los corregimientos de Cucunatí, Agua Fría, Santa Fe, Rio Iglesia, Rio Congo Arriba y Zapallal, participen efectivamente en la asignación de los fondos proveniente del impuesto de bienes inmueble (IBI).

Al Municipio de Santa Fe, se le asignara en base a la aplicación de fórmula de solidaridad por parte de la Secretaría de Descentralización, el monto bruto de asignación.

Que se hace necesario aprobar el presupuesto de funcionamiento de inversión provenientes del fondo del impuesto de bienes Inmuebles, para la vigencia fiscal del año 2024 asignados al Municipio de Santa Fe.

El Honorable Concejo Municipal, del distrito de Santa Fe-Darién en uso de sus facultades constitucionales Y legales,

ACUERDAN:

PRIMERO: La aprobar como en efecto se aprueba El Presupuesto de Funcionamiento e Inversión anual para la vigencia fiscal del año 2024 del fondo proveniente del Impuesto Bienes Inmuebles "IBI", por un monto de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00).

DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA DEL IBI, VIGENCIA 2024.	MONTO EN %	MONTO EN DOLARES
FUNCIONAMIENTO	25%	B/. 125,000.00
INVERSIÓN	74%	B/. 371,250.00
AMUPA	1%	B/. 3,750.00
TOTAL		B/. 500,000.00

SEGUNDO: Aprobar como en efecto se aprueba el presupuesto de funcionamiento de acuerdo con el detalle adjuntado.

MUNICIPIO DE SANTA FE

**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**





COD	DETALLE DEL CONCEPTO	★ MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
001	PERSONAL FIJO	B/. 8,300.00	B/. 99,600.00
050	XIII MES		B/. 4,950.00
071	CUOTA PATRONAL CSS		B/. 13,000.00
072	CUOTA PATRONAL DEL SEGURO EDUCATIVO		B/. 1,600.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL		B/. 2,150.00
074	CUOTA PATRONAL DEL FONDO COMPLEMENTARIO (SIACAP)		B/. 330.00
162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS		B/. 600.00
172	SERVICIOS Y REPARACIONES GENERALES		B/. 2,400.00
930	IMPREVISTO		B/. 370.00
			B/. 125,000.00

TECERO: Aprobar como en efecto se aprueba la estructura del personal básico de funcionamiento administrativo de conformidad con detalle adjuntado.

POSICIÓN	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
001	ASESOR LEGAL	B/. 1,600.00	B/. 19,200.00
002	ADMINISTRACIÓN	B/. 900.00	B/. 10,800.00
003	DASARROLLO, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	B/. 1,000.00	B/. 12,000.00
004	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRANSFERENCIA	B/. 900.00	B/. 10,800.00
005	SERVICIOS Y EMPRESAS PÚBLICAS Y MUNICIPALES	B/. 700.00	B/. 8,400.00
006	INGENIERO	B/. 900.00	B/. 10,800.00
007	CONTABLE	B/. 800.00	B/. 9,600.00
008	SECRETARIA	B/. 700.00	B/. 8,400.00
009	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	B/. 800.00	B/. 9,600.00
		B/. 8,300.00	B/. 99,600.00

CUARTO: Aprobar el uno por 1% a la Asociación de Municipio de Panamá (AMUPA), tal como establece el artículo 48 de la ley 66 de octubre de 2015.

TOTAL DEL FONDO DE INVERSIÓN	1% AMUPA
B/. 371,250.00	B/. 3,750.00

QUINTO: Aprobar como en efecto se aprueba los proyectos de inversión con el fondo IBI que son de impacto para los diferentes corregimientos, según detalle adjunto:

NO.	PROYECTOS	MONTO
1	Construcción de Comedor Comunitario para la Iglesia Evangélica El Arca De Noé, en la Comunidad de el Chubasco, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Santa Fe.	B/. 15,000.00
2	Mejoramiento del Cuadro de Softbol de la Comunidad de Villa Nueva, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Santa Fe.	B/. 30,000.00
3	Mejoramiento de Caminos de Producción, para las Comunidades de Santa Fe y Tamarindo, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Santa Fe.	B/. 20,000.00
4	Construcción de Parque para la Comunidad de Alto del Cristo, Corregimiento de Río Iglesia, Distrito de Santa Fe.	B/. 20,000.00
5	Mejoramiento de Caminos de producción, para la comunidad de Zapallal, Corregimiento de Zapallal, Distrito de Santa Fe.	B/. 30,000.00

MUNICIPIO DE SANTA FE

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL



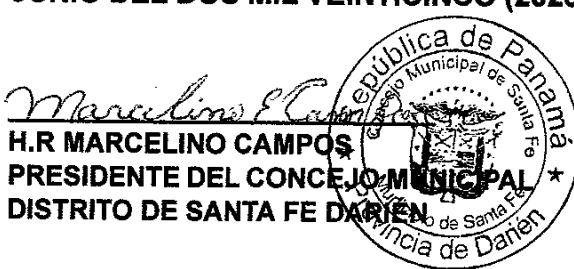
6	Mejoramiento del Parque en la Comunidad de Santa Fe, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Santa Fe.	B/. 20,000.00
7	Mejoramiento de Caminos de Producción, para la comunidad de Cacao, Corregimiento de Rio Congo Arriba, Distrito de Santa Fe.	B/. 10,000.00
8	Mejoramiento de Acueducto en la Comunidad de Cucunatí, Corregimiento de Cucunatí, Distrito de Santa Fe.	B/. 20,000.00
9	Construcción de Casa Local, para la Comunidad de Cucunatí, Corregimiento de Cucunatí, Distrito de Santa Fe.	B/. 15,000.00
10	Construcción de Casa Local, para la Comunidad de Río Iglesia, Corregimiento e Río Iglesia, Distrito de Santa Fe.	B/. 20,000.00
11	Mejoramiento de Camino de Producción, para la Comunidad de Bijagual, Corregimiento de Río Iglesia, Distrito de Santa Fe.	B/. 21,250.00
12	Mejoramiento del Techado para la Escuela de El Tirao, Comunidad de Palmira, Corregimiento de Agua Fría, Distrito de Santa Fe.	B/. 20,000.00
13	Mejoramiento de Techad para la Escuela de Palmira, Comunidad de Palmira, Corregimiento de Agua Fría, Distrito de Santa Fe.	B/. 15,000.00
14	Mejoramiento de Casa Cultural, para la Comunidad de Emberá Purú, Corregimiento de Agua Fría, Distrito de Santa Fe.	B/. 20,000.00
15	Mejoramiento del Techado, para la Escuela de Platanilla Corregimiento de Rio Congo Arriba, Distrito de Santa Fe.	B/. 30,000.00
16	Construcción del Parque, para la comunidad de Platanilla Corregimiento de Río Congo Arriba, Distrito de Santa Fe.	B/. 20,000.00
17	Canalización de Quebrada, para la Comunidad de Bajo Bonito, Corregimiento de Río Congo Arriba, Distrito de Santa Fe.	B/. 25,000.00
18	Mejoramiento de Acueducto, para la Comunidad de Barriales, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Santa Fe.	B/. 20,000.00
		TOTAL B/. 371,250.00

SEXTO: Se aprueba el cambio de proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE CASA LOCAL, PARA LA COMUNIDAD DE CUCUNATÍ, CORREGIMIENTO DE CUCUNATÍ, DISTRITO DE SANTA FE**" por un monto de B/. 15,000.00 por el "**MEJORAMIENTO DE CAMINO DE PRODUCCIÓN (PASOS CRITICOS SANTA FE-CUCUNATÍ) CORREGIMIENTO DE CUCUNATÍ, DISTRITO DE SANTA FE**".

SEPTIMO: Se ordena a la secretaria del Concejo Municipal del Distrito de Santa Fe-Darién, la publicación en Gaceta Oficial todo lo relacionado a este Acuerdo.

Este Acuerdo Municipal, Comienza a Regir a partir de su Publicación.

DADO EN LA DISTRITO DE SANTA FE, A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).




YANEIRA ALFONSO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE SANTA FE
LIC. YAMILÉTH CRUZ
ALCALDESA DEL DISTRITO DE SANTA FE-DARIÉN

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento que yo, **ILDAURA RIVERA VARGAS BARNES**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula No. **4-75-908**, en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Pacora, urbanización Las Garzas, casa: 1667, representante legal del establecimiento comercial denominado **MINI MARKET SUPER POLLO**, ubicado en la provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento Pacora, calle principal, casa: S/N, urbanización: Las Garzas, por este medio le realice el Traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del Aviso de Operaciones No. **4-75-908-2016-493530**, a la joven **JENIFER YANETH ARAÚZ AVILA**, con cédula de identidad personal No. **5-716-424**, de nacionalidad panameña. L. 202-133275117. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento que yo, **CHRISTIAN JOEL WU CHEN**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula No. **8-913-960**, en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Chame, corregimiento Cabuya, urbanización Aguamina, representante legal del establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO LONG**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, Distrito de Chame, Corregimiento Cabuya, calle Vía Panamericana, casa: S/N, urbanización: Aguamina, por este medio le realice el Traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del Aviso de Operaciones No. **8-913-960-2017-548714**, a la sociedad denominada **INVERSIONES LONG CH PANAMÁ S.A**, con el RUC. **155769334-2-2025**, siendo la representante legal de la sociedad la joven **IVETT MARIE GRECO HE**. Con cédula de identidad personal No. 8-1049-183, de nacionalidad panameña. L. 202-133275867. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo **YARIELA ISABEL GONZÁLEZ GÓMEZ**, mujer panameña, con cédula de identidad personal **7-116-926**, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI MARKET MAYORCA**, con aviso de operación **7-116-926-2022-574311047** ubicado en el corregimiento de El Paraíso, distrito de Pocri, provincia de Los Santos, traspaso que hago al señor **LORENZO JESÚS ÁBREGO GONZÁLEZ**, varón panameño con cédula de identidad personal **9-706-1939**. L. 202-133318915. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 771, del Código de Comercio, se avisa al público en general, que el negocio denominado **MINI SUPER CANTO DEL LLANO**, amparado bajo el Aviso de Operación **6-714-1608-2008-146446**, propiedad de **ALICIA CHAN ZHUO**, ubicado Vía San Francisco, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas han sido traspasado todos los derechos a, **ALBERTO CHAN ZHUO**, con cédula **6-716-1469**. L. 202-133146822. Primera publicación. Tercera publicación.



AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio y la publicación en Gaceta Oficial por tres días consecutivos, por este medio aviso al público que yo, **MERCEDES CASTRO**, con cédula de identidad personal No. **6-719-1694**, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER B C** con aviso de operación No. **6-719-1694-2016-503915**, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, que está en la Calle José Pepe Burgos, urbanización vía a Damasco, del corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **MANUEL YAU CHEN**, con cédula de identidad personal No. **8-941-97**. L. 202-133383806. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público en general, que yo, **VERÓNICA WANG CHONG**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **8-872-458**, con domicilio en Penonomé, Ave. Juan Demóstenes Arosemena, provincia de Coclé, propietaria del establecimiento comercial denominado **BOM BOM BAR**, ubicado en Calle El Carmen, corregimiento de Penonomé Cabecera, provincia de Coclé, con aviso de operación No. **8-872-458-2012-348098**, y actividades vinculadas al servicio de bebidas (bares y cantinas), compra y venta al por menor de suplementos alimenticios, golosinas y refrescos; traspaso dicho establecimiento comercial a **DIGNA MARÍA CHÉRIGO GUTIERREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **2-709-1861**. L. 202-133404750. Segunda publicación.



EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO # 27-2025

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **JUSTINO GUEVARA ROBLES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, empresa privada, con cedula 2-115-231, con residencia en Calle del Puerto, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse del Folio Real N° 11896, código de ubicación 2003, ubicado en Salitrosa, Corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Resto libre del Folio Real N° 11896, código de ubicación N°2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por: Teodolinda Montero Martínez.

Sur: Resto libre del Folio Real N° 11896, código de ubicación N°2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: Javier Eduardo Montero.

Este: Resto libre del Folio Real N° 11896, código de ubicación N°2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: José Ángel Montero Martínez.

Oeste: Calle Central, a la Escuela.

Descripción del lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N 53°14'35" E, limita con, Resto libre del Folio Real N° 11896, código de ubicación N°2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por: Teodolinda Montero Martínez y mide 33.327 mts, del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S 36°12'26" E, limita con Resto libre del Folio Real N° 11896, código de ubicación N°2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: José Ángel Montero Martínez y mide 11.255 mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S 46°01'40" W, limita con Resto libre del Folio Real N° 11896, código de ubicación N°2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: Javier Eduardo Montero y mide 34.298 mts, del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N 33°47'14" W, limita con Calle Central, a la Escuela y mide 15.583 mts.

El área total del terreno solicitado es de 450.58 mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Paz de Pueblos Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

(Hay sello del caso)

(Fdo.)

Licdo. Cristian H. Eccles
Alcalde Municipal

(Fdo.)

Licda. Yatcenia De Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 5 de agosto de 2025.

Yatcenia A. de Tejera
LICDA. YATCENIA DE TEJERA
Secretaria General de Alcaldía



Gaceta Oficial

Liquidación. 202-133338550...



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO68A7454281955 en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRASDIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**EDICTO N°013-2025**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que GLADYS ESTHER CRUZ ORTEGA DE OSSES, nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil, CASADA mayor de edad con número de identidad personal Nº2-87-2771, con residencia en EL CAÑO, corregimiento, EL CAÑO, distrito de, NATA, provincia de COCLE, con ocupación, AMA DE CASA, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de, OLA corregimiento de, OLA, lugar, LAS LAJITAS, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALVIN ADOLFO RODRIGUEZ CRUZ Y OTROS – QUEBRADA LAS LAJITAS 3.00M, **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR COOPERATIVA DE BURRICA -CARRETERA DE PIEDRA DE 12.80M HACIA OLA CENTRO HACIA EL RIO OLA.

ESTE: QUEBRADA LAS LAJITAS 3.00M, **OESTE:** CARRETERA DE PIEDRA DE 12.80M HACIA OLA CENTRO HACIA EL RIO OLA

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 1802, metros cuadrados, con, 86, decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-418-2003 del 21 de MAYO del año 2003

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de OLÁ se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO : Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los, (11) días del mes de Julio del 2025

Firma:
Nombre: MAGDALENA CEITU
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: DAN EL ROSAS ZAMBRANO.
FUNCIONARIO (A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-129950602..





REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA

EDICTO N° 023

El Suscrito Sustanciador Encargado de la Regional Panamá Metropolitana

HACE SABER:

Que **YADICELA IVETH CASTILLO DE GUERRERO**, con número de identidad personal **9-164-187**, ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional ubicado en la provincia de PANAMÁ, distrito de PANAMÁ, corregimiento de CHILIBRE, lugar SAN VICENTE dentro de los siguientes linderos:

NORTE: AURORA DEL CARMEN GONZALEZ

SUR: CALLE PRINCIPAL DE 30.00 M2 HACIA OTROS LOTES, QUEBRADA LA FURNIA.

ESTE: QUEBRADA LA FURNIA.

OESTE: CALLE PRINCIPAL DE 30.00 M2 HACIA TRANSISTMICA Y HACIA OTROS LOTES, SERVIDUMBRE DE 4.00 M2

con una superficie de 0 hectáreas, más 648 metros cuadrados, con 62 decímetros cuadrados; plano aprobado N° 808-15-20963 de 5 de febrero del 2010, a segregarse de la finca madre patrimonial número 29787, Tomo 125, Folio 316, en compra a la Autoridad Nacional De Administración De Tierras:

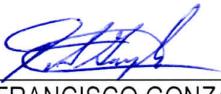
El expediente lleva el número de identificación: AM-038-2014 de 26 de mayo de 2014.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección u oficina Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año 2025.

Firma:
Nombre:


FRANCISCO GONZALEZ
SUSTANCIADOR ENCARGADO

Firma:
Nombre:


JUDITH VALENCIA
SECRETARIA AD HOC



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-133418263.....

